

RESOLUCION DE 20 DE JUNIO DE 2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACION PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES A SEGUIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO QUE PARTICIPEN EN ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO INCLUIDAS EN LAS PROGRAMACIONES DE LOS CENTROS PROPIOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE.

La presente Resolución tiene por objeto, establecer el procedimiento de selección del alumnado que participe en acciones de formativas programadas por los centros propios de la Dirección General de Formación para el Empleo: Centro de Formación para el Empleo de Cáceres, Centro de Formación para el Empleo de Don Benito, Centro de Formación para el Empleo de Quintana de la Serena y Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por las personas interesadas, la selección del alumnado será realizada por los responsables de los Centros Propios, siguiendo los siguientes criterios:

1. Una vez realizada la selección e iniciada la acción formativa no se permitirá el cambio de especialidad, salvo en el supuesto de que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Informe favorable del centro de formación por considerar que la acción formativa a la que se derivaría es más ajustada al perfil de la persona y podría mejorar su índice de empleabilidad.
 - ✓ Que el curso donde se va a autorizar el cambio de la persona tiene un número de alumnos/as inferior al máximo autorizado y que no tiene personas en reserva.
 - ✓ Que el que abandona tiene suficientes reservas.
2. Un alumno/a no podrá participar simultáneamente en dos acciones formativas cuando ambos sean en horario de mañana o de tarde o se solapen, siquiera parcialmente, los horarios de impartición, con independencia de la modalidad en la que se impartan dichas acciones. En el caso de que el horario sea diferente podrá participar en una segunda acción formativa siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que no haya alumnos/as suficientes en la segunda acción formativa.
 - Que no se superen el número máximo de horas diarias de formación (8 horas).

La Dirección General de Formación para el Empleo, podrá, excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, previa propuesta del Centro de Formación afectado, modificar los límites anteriormente señalados.

3. En los casos en que una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, no hubiese candidatos suficientes, a criterio del Centro Propio, se podrá realizar un sondeo a través de los Centros de Empleo del SEXPE, ampliar el plazo de presentación de solicitudes o bien modificar las fechas de inicio y fin de la acción formativa.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas que se oferten deberán, en el momento del inicio de la acción formativa o en su caso, en el momento de incorporación a la misma, figurar inscritas como desempleadas o como trabajadores agrarios en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

4. No se podrá seleccionar como alumnos / as a aquellos solicitantes que hayan realizado la misma acción y la hubieran superado con evaluación positiva y tampoco a los que hayan causado baja voluntaria, sin causa justificada, en otra acción formativa que no hubiese aún concluido.
5. En las acciones dirigidas prioritariamente a personas desempleadas la participación de estas será al menos del 70% respecto del total de alumnos / as que inician la formación, teniendo carácter preferente la condición de persona desempleada frente a la de persona ocupada. Por su parte, en las acciones dirigidas prioritariamente a personas ocupadas la participación de estas será al menos del 70% respecto del total de alumnos /as que inician la formación, teniendo carácter preferente la condición de persona ocupada frente a la de persona desempleada.
6. La consideración como persona ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa, o en su caso, en el momento de incorporación a la misma.
7. Con carácter general, el número mínimo de alumnos /as para el inicio de una acción formativa será de 15 en acciones de más de 500 horas y de 12 en aquellas de menos de 500 horas. Se podrá excepcionar por causas justificadas este nivel mínimo, previa autorización de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Partiendo de los criterios anteriores, la selección del alumnado debe llevarse a cabo conforme a los siguientes pasos:

PRIMERO: Debemos comprobar que los alumnos/as poseen los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la formación. A los alumnos/as que accedan a las acciones de formación de los certificados de profesionalidad de nivel 1 de cualificación no se les exigirán requisitos académicos ni profesionales. Sin embargo, se les realizará una prueba de Nivel sobre acreditación de competencias lingüísticas y matemáticas que garantice que la persona podrá seguir con el debido aprovechamiento la formación que se le va a impartir. El resultado de la prueba será de Apto / No apto. Solo aquellos candidatos que resulten aptos pasarán a ser objeto de baremación.

Esta prueba no será realizada a aquellos alumnos/as que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o superior.

Para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 los alumnos/as deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.
- d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- f) Tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

SEGUNDO: Una vez comprobado que los alumnos / as poseen los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la formación, se debe llevar a cabo la baremación para determinar el orden de prelación o de prioridad.

B.1) Tendrán prioridad las personas desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa, siendo el límite del 20% de las plazas de dicha acción.

B.2) Asimismo, con la finalidad de completar los itinerarios formativos, tendrán preferencia aquellos alumnos/as que hayan cursado anteriormente acciones formativas completas de niveles inferiores de la misma familia y área profesional, siendo el límite del 20% de las plazas de dicha acción. Este límite podrá incrementarse en aquellos casos en que así se autorice por parte de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Si hubiera un número de peticiones superior al 20% en los dos supuestos anteriores, estas serán objeto de baremación conforme a los criterios que se describe en los apartados siguientes.

B.3) Establecidas las dos preferencias indicadas, el resto será seleccionado conforme a los siguientes pasos:

En el caso de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas, deberemos seleccionar en primer lugar a aquellas personas que soliciten la realización de la totalidad de módulos del certificado frente a aquellos que solo pretendan realizar algunos de los módulos.

En el caso de que nos encontremos con solicitudes de alumnos/as que pretendan realizar algunos de los módulos del certificado, pero no el certificado completo (excluido el de prácticas profesionales), éstos solo podrán ser seleccionados ante la falta de alumnos/as suficientes que pretendan realizar la totalidad del módulo del certificado de profesionalidad

Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Formación para el Empleo y previa petición justificada de los Centros, podrán incorporarse hasta un máximo de 3 alumnos/as adicionales para la realización de módulos formativos que completen un certificado de profesionalidad. Este incremento solo será posible si la capacidad y la dotación del aula lo permiten.

Por el contrario, en el caso de acciones formativas dirigidas a personas ocupadas en las cuales se programen acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad completos, deberemos seleccionar en primer lugar a aquellas personas que habiendo superado anteriormente algún módulo formativo, soliciten la realización de módulos de forma independiente frente a aquellos que soliciten la totalidad de módulos del certificado y dentro de estos tendrán preferencia aquellos que soliciten un menor número de módulos.

Si se produjeran vacantes a lo largo de la realización de la acción formativa, estas serán completadas siguiendo el siguiente criterio:

- Se admitirán sustituciones siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, y si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.
- Superados los límites temporales señalados en el apartado anterior y siempre que se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, podrán ser admitidos aquellos candidatos que solamente hayan solicitado alguno de los módulos formativos que restan por impartir, pudiendo acceder según el siguiente criterio:
 - Menor número de módulos solicitados.
 - A igualdad de módulos solicitados, por orden de puntuación de acceso.

B.4) Finalmente, se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

PRIMERA FASE. HASTA 15 PUNTOS.

1.- CONOCIMIENTO DE IDIOMAS. MÁXIMO 1 PUNTO.

Por tener acreditado un Nivel A2 o superior del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas en Inglés, Francés o Portugués. 1 punto

2- EXPERIENCIA PROFESIONAL. MÁXIMO 3 PUNTOS

Relacionada con el curso (0,3 puntos por cada mes)

3- FORMACIÓN REGLADA. MÁXIMO 3 PUNTOS

En las especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad, se otorgarán los siguientes puntos:

Cursos de nivel 1

Titulación máxima certificada en formación reglada inferior a la ESO o ciclos formativos de grado medio, 3 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de ESO o ciclos formativos de grado medio, 2 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Bachiller o ciclos formativos de grado superior, 1 punto.

Titulación máxima certificada en formación reglada superior a Bachiller o ciclos formativos de grado superior, 0 puntos.

Cursos de nivel 2

Titulación máxima certificada en formación reglada de ESO o ciclos formativos de grado medio, 3 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Bachiller o ciclos formativos de grado superior, 2 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Diplomado/a Universitario/a, 1 punto.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Grado o Licenciado/a Universitario/a o Grado, 0 punto.

Cursos de nivel 3

Titulación máxima certificada en formación reglada de Bachiller o ciclos formativos de grado superior, 3 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Diplomado/a Universitario/a, 2 puntos.

Titulación máxima certificada en formación reglada de Grado o Licenciado/a Universitario/a o Grado, 1 punto.

Para la especialidad de DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO (SSCE0110) y como excepción a la regla general de puntuación de los cursos conducentes a certificados de profesionalidad de nivel 3, no se obtendrá ninguna puntuación, independientemente de la titulación que se aporte.

En las especialidades que no conducentes a conlleven la obtención de certificados de profesionalidad y para en aquellos casos en los cuales que el nivel máximo educativo del que se posee título oficial, acorde a lo señalado en la solicitud de admisión (o conforme consta en la demanda de empleo allá donde se efectúe sondeo) sea el mínimo necesario para la realización del curso acorde a la normativa reguladora, se otorgarán 3 puntos. En aquellos casos en que la titulación sea superior a la mínima necesaria, se otorgarán 2 puntos.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL. MÁXIMO 3 PUNTOS- (De aplicación en los Centros de Formación Ocupacional de Cáceres y Quintana de la Serena)

3 puntos: datos de la localidad del certificado del empadronamiento y de la tarjeta de demanda de empleo coincidente con la localidad donde se va a impartir el curso, a la fecha de inicio de aquel.

2 puntos: datos de la localidad del certificado del empadronamiento coincidente con el ámbito territorial del Centro de Empleo donde se va a impartir el curso, a la fecha de inicio de aquel.

1 punto: datos de la localidad del certificado del empadronamiento coincidente con el ámbito territorial de las Gerencias de Zona (Cáceres o Badajoz), a la fecha de inicio de aquel.

5.- SITUACIÓN LABORAL. MÁXIMO 2 PUNTOS

Aquellas personas desempleadas en quienes concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias se les computará un punto si concurre una de ellas o dos puntos si concurren más de una.

COLECTIVOS: Mujer; personas con discapacidad; jóvenes entre 16 y 30 años; jóvenes inscritos en el sistema de garantía juvenil; personas mayores de 45 años; víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo; personas en riesgo de exclusión social o personas desempleadas de larga duración.

6- FORMACIÓN NO REGLADA. MÁXIMO 2 PUNTOS

Cursos relacionados con la especialidad a impartir (0,10 puntos / mes o 100 horas de curso)

7- ITACA. MÁXIMO 1 PUNTO.

Alumnos/as programa ITACA: 1 punto

SEGUNDA FASE. (OPCIONAL PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN). HASTA 11 PUNTOS.

Esta fase, que deberá ser definida por parte del Centro de Formación previamente al inicio del proceso de selección, podrá constar de una entrevista, una prueba de conocimiento de idiomas y una prueba de conocimiento específica del sector. El Centro podrá determinar la realización de todas las pruebas, de alguna o algunas de ellas o bien no realizar las mismas. El objetivo de esta fase es lograr un grupo homogéneo, motivado y con preferencia para aquellos que tengan o hayan tenido relación previa con el sector.

La realización de estas pruebas se podrá llevar a cabo a un máximo de dos candidatos por puesto, siendo los mismos aquellos que hayan obtenido una mayor calificación global en la fase anterior.

1.- ENTREVISTA. HASTA 4 PUNTOS

Prueba obligatoria cuando se acuerde por parte del Centro de Formación. Se llevará a cabo una entrevista debidamente estructurada y evaluable al objeto de determinar las competencias genéricas que tiene la persona candidata, su idoneidad, interés por la materia, sector del que proceden en su caso, formación...

2.- PRUEBA DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA. HASTA 4 PUNTOS

Prueba obligatoria cuando se acuerde por parte del Centro de Formación. Se tratará de una prueba escrita con contenidos específicos referidos a la acción formativa. Los aspirantes que no superen esta prueba serán excluidos del proceso de selección.

3.- PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS. HASTA 3 PUNTOS.

Prueba voluntaria cuando se acuerde por parte del Centro de Formación. Solo podrán realizarla quienes no puedan acreditar los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas antes señalados. Quien solicite su realización, podrá someterse voluntariamente a una prueba oral en inglés que acredite que la comprensión de frases y el vocabulario más habitual en materias bien generales, bien relacionadas con la acción formativa, debiendo la persona ser capaz de captar la idea principal de avisos y mensajes breves, claros y sencillos, así como poder comunicarse en tareas sencillas y habituales que requieren un intercambio simple y directo de información. 4 puntos.

Una vez finalizada la selección, se confeccionará el listado provisional de alumnos/as seleccionados, tomando como base los resultados obtenidos, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Centro de Formación en un plazo máximo de 24 horas y por plazo de dos días hábiles a efectos de posibles reclamaciones. Transcurrido dicho plazo se confeccionará la lista definitiva.

Los solicitantes que sean seleccionados con carácter definitivo, caso de no haber autorizado a la Administración para recabar la documentación necesaria, deberán aportar dentro de los 3 días hábiles a contar desde la comunicación de la selección, copia de la siguiente documentación:

1. DNI
2. Titulación académica.
3. En su caso, acreditación de la experiencia laboral, de la formación complementaria, certificación acreditativa de la pertenencia a cualquiera de los colectivos por el que ha sido objeto de evaluación, certificado de empadronamiento, etc.

La situación de persona trabajadora desempleada será comprobada de oficio por parte de los Centros.

En los supuestos de no autorización no podrá comenzar la acción formativa hasta tanto transcurra el plazo de 3 días hábiles de presentación de la documentación antes mencionada y sea cotejada. Si algún alumno/a no presentase la misma o no acreditase reunir los requisitos manifestados en la instancia, será automáticamente sustituido por el primero de la reserva, y así sucesivamente. No podrá comenzar la acción formativa ningún alumno/a que no acredite la veracidad de sus datos.

Las presentes instrucciones se harán efectivas a partir del **1 de julio de 2019**.

Mérida, 20 de junio de 2019

La Directora General de Formación para el Empleo.

Carmen Castro Redondo.